



I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 PBX 4039040 – Celular 300 4124363
ie.normalsuperior@medellin.gov.co

Institución Emblemática de Antioquia

**Circular N° 09
(09 de junio del 2026)**

Por medio de la cual se brinda orientaciones respecto de la solicitud de tiempo de compensación por ejercer el cargo de jurado de votación y/o estímulo al sufragante

De: Rectoría.
Para: Directivos Docentes y Docentes.

Cordial saludo,

Para las Instituciones Educativas Oficiales, el 2026 es un año académico caracterizado por el aumento en el ausentismo laboral de docentes y directivos docentes derivado de su participación en las justas electorales programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, esto es 08 de marzo, 31 de mayo y 21 de junio de 2026.

En virtud de lo anterior hago las siguientes precisiones:

1. El artículo 2.2.5.5.17 del Decreto Nacional 648 de 2017 (por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública) establece...
“Permisos Remunerados: El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.”
Para el sector educativo, el derecho relacionado en el numeral anterior está consagrado en los artículos, 65 del Decreto 2277 de 1979 y 57 del Decreto 1278 del año 2002.
Atendiendo a su deber legal, el rector de la Escuela Normal Superior de Medellín a través de Resolución Rectoral Nro. 06 del 29 de julio de 2025, estableció los criterios y el procedimiento institucional para analizar, conceder y o negar dichos permisos.
2. La Resolución número 202550013310 del 28 de febrero de 2025, adopta el pasaporte a la felicidad para los docentes y directivos docentes a cargo del Sistema General de Participaciones, durante el periodo comprendido entre el año 2025 y el primer semestre del año 2026. Igualmente, define los beneficios para Directivos Docentes y Docentes, así como las condiciones regulatorias y disposiciones para su redención.
3. De conformidad con la legislación electoral colombiana, los ciudadanos que ejerzan el cargo de jurados de votación en elecciones organizadas por la Registradora Nacional del Estado Civil (RNEC), tendrán derecho a un (1) día de descanso remunerado durante los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación. (Artículo 98 de la Ley 28 de 1979). Además, por ejercer el derecho al voto (Estímulo al sufragante), tendrán media jornada de descanso compensatorio remunerado. (Artículo 3 de la Ley 403 de 1997).
4. El ausentismo laboral docente tiene diferentes fuentes, entre ellas: incapacidades médicas, licencias o permisos a nivel particular o colectivo otorgados por la Secretaría de Educación de Medellín, beneficios consagrados en el Pasaporte a la Felicidad, compensaciones de tiempo y estímulos al sufragante definidos por la RNEC y permisos remunerados hasta por tres días otorgados por el rector, entre otros. Todos ellos afectan de alguna manera la prestación de servicio educativo dirigido a niños, niñas y adolescentes, el cual es un derecho fundamental consagrado constitucional y legalmente como prevalente, que debe ser salvaguardado por los rectores.



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 PBX 4039040 – Celular 300 4124363
ie.normalsuperior@medellin.gov.co

Institución Emblemática de Antioquia

5. Las incapacidades médicas, las licencias o permisos a nivel particular o colectivo otorgados por la Secretaría de Educación de Medellín, los beneficios consagrados en el Pasaporte a la Felicidad, las compensaciones de tiempo y los estímulos al sufragante definidos por la RNEC, son derechos del empleado a los cuales no puede resistirse el rector, y requieren a lo sumo el acuerdo entre las partes para garantizar su disfrute, y en la medida de lo posible la no afectación en la prestación del servicio educativo y la mitigación de riesgos para los estudiantes.
Por su parte, los permisos remunerados que concede el rector hasta por tres días, si tiene un mayor nivel de control por parte de quien los concede, hasta el punto de poder ser negados si no se cumplen los requisitos de justa causa verificable y no afectación a la prestación del servicio educativo.
6. En atención a lo anterior y debido al gran aumento en el ausentismo laboral derivado de las circunstancias descritas en los numerales anteriores que afecta directamente la prestación del servicio educativo, solicito a los y las docentes que a partir de la fecha y mientras permanezca la coyuntura generada por los derechos electorales aquí mencionados, se sigan las siguientes directrices:
 - a. **Incapacidades médicas:** Se sigan reportando oportunamente tal y como se ha hecho hasta el momento. Esto incluye además del aviso a los directivos institucionales, el trámite de la transcripción ante el FOMAG a fin de reportarla a la Secretaría de Educación de Medellín para los trámites administrativos correspondientes.
 - b. **Compensaciones de tiempo por jurado de votación y los estímulos al sufragante definidos por la RNEC:** Iniciar el trámite ante su correspondiente coordinador(a), quien, atendiendo a la realidad institucional y el conocimiento exacto que tienen acerca de la afectación probable de los grupos a su cargo, pactará con cada docente el día de compensación o estímulo al sufragante, mitigando al máximo la afectación al servicio educativo. Para este caso el rector avalará. En relación con el Bachillerato, este trámite se hará con la Coordinadora Natalia Meneses, y en ausencia temporal la misma, con Adith Arce Domínguez.
 - c. **Beneficios por Pasaporte a la Felicidad:** Tendrá el mismo proceder definido en el literal b.
 - d. **Licencias o permisos a nivel particular o colectivo otorgados por la Secretaría de Educación de Medellín:** Estas serán tramitadas o notificadas ante el rector.
 - e. **Permisos remunerados hasta tres (3) días:** Estos serán tramitados ante el rector. Tanto el rector como el docente deberán atender a los criterios definidos en la Resolución Rectoral Nro. 06 del 29 de julio de 2025 en concordancia los artículos 2.2.5.5.17 del Decreto Nacional 648 de 2017, 65 del Decreto 2277 de 1979 y 57 del Decreto 1278 del año 2002.
Incluye; calamidades domésticas, citas médicas en horario laboral y diligencias administrativas personales no prorrogables e indelegables.

Cordialmente,

JUAN GUILLERMO MENESES BASTIDAS
RECTOR